

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



JUAN CARLOS FIGUEROA MUÑIZ  
QUERELLANTE

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION  
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0063

ASUNTO: Incumplimiento con la Ley 57-2014.

**ORDEN**

Habiendo comparecido la Querellada, Sunnova Energy Corporation, ("Sunnova"), mediante *Contestación a Querrela* el 25 de enero de 2021, se señala **Conferencia con Antelación a Vista** ("Conferencia") para el **lunes 28 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543<sup>1</sup>. De igual forma, se señala la **Vista Administrativa** para el **lunes 28 de marzo de 2022 a las 2:30 p.m** de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de **diez (10) días**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el miércoles **23 de marzo de 2022** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética: <https://radicación.energía.pr.gov> en o antes del **24 de marzo de 2022**. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Bárbara Cruz Muñiz  
Oficial Examinadora

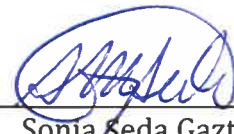
### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Bárbara Cruz Muñiz el 15 de marzo de 2022. Certifico además que hoy, 15 de marzo de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0063 y he enviado copia de la misma a: [jcfigueroa77@gmail.com](mailto:jcfigueroa77@gmail.com) y [gnr@mcvpr.com](mailto:gnr@mcvpr.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Sunnova Energy Corporation**  
McCONNELL VALDÉS, LLC.  
Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez  
PO Box 364225  
San Juan, PR 00936-4225

**Juan Carlos Figueroa Muñiz**  
Urb. Valle Andalucía  
3316 Calle Jaén L15  
Ponce, P.R. 00728-3128

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de marzo de 2022.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

